REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2023 00474 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Leasing Habitacional.*
Demandante: *Banco de Bogotá.*
Demandado(a): *Leoncio Josué Ruiz Ruiz.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Diríjase el poder y la demanda al juez de conocimiento, indicándose la cuantía a que da lugar.

2. Alléguese poder especial que cumpla las exigencias establecidas en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P.; no obstante, y en caso de que el referido documento haya se otorgue como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante a la apoderada.

3. Exclúyase el acápite denominado "***PETICIÓN ESPECIAL***", en torno a no oír a la parte demandada hasta que presente la prueba de haber pagado a la actora los cánones adeudados, por improcedente, toda vez que, no es propio de los procesos ejecutivos.

4. Exclúyase el acápite denominado "***SOLICITUD DE SECUESTRO PREVIO***", en torno a decretar el secuestro de los bienes dados en tenencia, por improcedente, toda vez que, no es propio de los procesos ejecutivos.

5. Adecúese el acápite denominado "***CUANTIA***", como quiera que se está frente a un proceso de menor cuantía, el cual deberá estimarse a fin de determinar la competencia o el trámite (num. 9, art. 82 C.G.P.).

6. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, acredítese que la dirección reportada en la demanda como de notificaciones del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

7. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdeb584fc3f3932e3499796daaeaa4b8e6d9850b58e7c7dafd32911cbe928830**
Documento generado en 08/06/2023 11:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica